

DECRETO MUNICIPAL N° 17/2024

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: N° CITE: CI/SP-DPD-13-0/3035/2024 de 31 de octubre de 2024 emitido por la Profesional III Asesor Legal en Planificación, remite Informe Técnico **REGLAMENTO A LA LEY N° 376/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**".

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/403/2024 de 01 de noviembre de 2024 emitido por la Profesional I de Gestión Jurídica Administrativa de la Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N.º 376/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**", se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el reglamento establece los procedimientos, participantes y características para la conformación de Alianza Publico Privada, todo ello en el marco de la Ley Municipal N° **376/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**".

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Asimismo, el Artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias



de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado: 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, el Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, en su Artículo 26 Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el Artículo 1. de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Artículo 3. (Fines). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley:

a. Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.

c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado — SPIE.

Que, la Ley Municipal N° 376/2024 aprueba las ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA".

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 376/2024 de "ALIANZAS PUBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA", Ley N° 078/2017 de

Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE ALIANZA PUBLICA PRIVADA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Municipal tiene por objeto establecer y regular el procedimiento de la constitución de Alianzas Público - Privadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el Municipio.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento Municipal se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 669 básica de relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas
- Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- Decreto Ley N° 14379 del Código de Comercio.
- Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de 9 de mayo de 2017.
- Ley Municipal N° 376/2024 Ley Municipal de Alianzas Publicas Privadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES). Las finalidades del presente Reglamento Municipal son:

- a) Establecer las normas, procedimientos y condiciones que regulan la Constitución de Alianzas Público - Privadas, así como las obligaciones y derechos de los Actores Privados con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- b) Establecer los mecanismos de control, relativos a la administración de bienes y/o servicios implementados en la Constitución de la Alianza Público - Privadas.
- c) Orientar en la Constitución de Alianzas Público - Privadas, para que se obtenga el mayor beneficio y el resguardo de los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley Municipal N° 376/2024, se establecen las siguientes definiciones complementarias:

- a) **Boleta de Garantía.** - Es la emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.

- b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento.** - Es la emitida por una entidad
- c)** de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.
- d) Caso Fortuito.** - Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mínimas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, restricciones emanadas por autoridad competente y otras).
- e) Equipo Técnico.** - Son los responsables de verificar y evaluar la/las carpeta (s) de iniciativa privada presentada por el/los Actor (es) Privado (s).
- f) Error subsanable.** - Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; que no afectan la legalidad ni solvencia de la propuesta o de los documentos para la formalización de la contratación.
- g) Fuerza Mayor.** - Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Incendios, inundaciones, pandemia, endemia y otros desastres naturales).
- h) Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento.** - Es la emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- i) Mantenimiento.** - Conjunto de actividades encaminadas a la prevención, conservación y reparación de los bienes y/o servicios otorgados bajo la modalidad de alianza público privada que asegura óptimas condiciones de funcionamiento.
- j) Resolución Administrativa Municipal de Aprobación de Pliego de Especificaciones Técnicas.** - Es el Acto Administrativo, que aprueba el Pliego de Especificaciones, suscrito por el Máximo Representante de la Unidad Solicitante.
- k) Orden de Inicio.** - Es el comunicado oficial que realiza el Supervisor al Actor Privado, a través del cual se instruye de manera expresa el inicio de actividades. Esta Orden marca, también, el inicio del plazo contractual.
- l) Pliego de Especificaciones Técnicas.** - Son los términos de referencia, condiciones, lineamientos y bases, sobre las cuales se estructura un proyecto de Alianza Público Privada a Iniciativa Pública.
- m) Unidad Solicitante.** - Es la Unidad que identifica, elabora y/o solicita el proyecto de interés público y la necesidad de constituir una Alianza Publico Privada.
- n) Unidad Técnica.** - Es la unidad que verifica la consistencia del Proyecto en la etapa preliminar al proceso de constitución de alianza publica privada y/o que determinara la viabilidad del proyecto.
- o) Contraprestación.** Es el monto cuantificable que será determinado por los intervinientes de la Alianza Publico que podrán ser cancelados en los limites previsibles y/o conforme a los intereses establecidos por el Nivel Central del Estado para las entidades territoriales autónomas a momento de efectuar algún financiamiento, que también podrá ser retribuable por medio de la concesión de bienes municipales o realizando afectaciones parciales del POA municipal.

ARTÍCULO 5.- (CONDICIONES PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba podrá promover y/o acceder a las Alianzas Público - Privadas, siempre y cuando se verifique la insuficiencia de recursos en el POA, pudiendo ejecutar proyectos bajo esta modalidad con alcance en los siguientes casos:

- a) Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una obra pública para la provisión de bienes o servicios de interés general.
- b) Mejoramiento, operación y mantenimiento de infraestructura para la provisión de un servicio de interés general.
- c) Proyectos de mejoramiento, equipamiento de desarrollo urbano y desarrollo productivo.
- d) Ejecución de proyectos públicos específicos en Salud, Educación y su financiamiento total o parcial para provisión de bienes, mantenimiento y ejecución de obras de construcción de servicios de Salud y Educación.
- e) Desarrollo de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

CAPÍTULO II

ALCANCE DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 6.- (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS PARA PROYECTOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). - I. Será para la ejecución de un proyecto público de inversión y/o prestación de servicios municipales.

II. En la Alianza Público Privada se podrá dar la concesión de un bien municipal por un tiempo determinado a efectos de garantizar la contraprestación de la inversión privada.

ARTÍCULO 7.- (ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS EN SALUD Y EDUCACIÓN). a través de Alianzas Público - Privada se podrá realizar mantenimiento, mejoras y ejecución de obras en recintos Hospitalarios y Educativos municipales donde se desarrollen procesos de enseñanza - aprendizaje en ciencias de salud, a fin de garantizar los servicios educativos de internado rotatorio evaluado y prácticas pre- profesionales en las mencionadas áreas, con la inversión de las diferentes Universidades Privadas como actor privado en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN

DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 8.- (PARTICIPANTES). Forman parte del proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, por Iniciativa Pública e Iniciativa Privada, las siguientes:

1. Alianza Público Privada a Iniciativa Pública:

- a) Máxima Autoridad Ejecutiva
- b) Máximo Representante de la Unidad Solicitante
- c) Unidad Solicitante
- d) Unidad Técnica
- e) Unidad Jurídica
- f) Comisión de Evaluación
- g) Supervisor y Fiscal

2. Alianza Público Privada a Iniciativa Privada:

- h) Máxima Autoridad Ejecutiva
- i) Equipo Técnico
- j) Unidad Jurídica
- k) Comisión de Evaluación
- l) Supervisor y Fiscal

ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES).

I. Dentro el proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, las partes intervinientes, tienen las siguientes funciones:

1. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

- a) Disponer que, la Constitución de Alianzas Público Privada, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Ley.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- c) Suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- d) Autorizar a través de Instrucción Expresa, el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.
- e) Instruir la publicación de los proyectos identificados de Interés Público para la Constitución de Alianza Público Privada a través de la Pagina Web Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- f) Designar la Comisión de Recepción a la culminación del Contrato de Constitución de Alianza Público Privada.

2. MÁXIMO REPRESENTANTE DE LA UNIDAD SOLICITANTE (SECRETARÍAS MUNICIPALES)

- a) Realizar el seguimiento de la Constitución de Alianza Público Privada, que se realice en su Ámbito de competencia.
- b) Aprobar y suscribir la Resolución Administrativa del pliego de especificaciones Técnicas.
- c) Designar y conformar la Comisión de Evaluación, misma que estará constituida por la Unidad Solicitante y la Unidad Técnica.
- d) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los Contratos Administrativos de Constitución de la Alianza Público Privada.

3. UNIDAD SOLICITANTE

- a) Elaborar el Informe Técnico de Interés Público.
- b) Elaborar y hacer aprobar el Pliego de Especificaciones.
- c) Solicitar Viabilidad a la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración.
- d) Formar parte de la Comisión de Evaluación dentro el marco del presente reglamento.
- e) Efectuar todos los actos de su competencia desde el Inicio hasta la conclusión de la Alianza Público Privada.
- f) Conocer y participar de todos los actos administrativos realizados en todas las fases de constitución de la Alianza Público Privada.

4. UNIDAD TÉCNICA

- a) Será la encargada de revisar y asesorar técnicamente los proyectos de Interés Público, para la constitución de la Alianza Público Privado.
- b) Emitir Informes en todos los actos que sean de su competencia.



- c) Designar al Fiscal y Supervisor en todas sus etapas, hasta su conclusión, según la naturaleza del Proyecto.

5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- a) Efectuar el análisis, evaluación y calificación de las propuestas presentadas.
- b) Emitir el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas.
- c) Efectuar la verificación de los documentos presentados por el proponente calificado.
- d) Convocar al Proponente o Proponentes cuando vea conveniente a efecto de aclaración de su propuesta.

6. UNIDAD JURÍDICA

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante la Constitución de Alianza Público Privada.
- b) Elaborar los informes legales necesarios durante el proceso de constitución de la Alianza Público Privada.
- c) Elaborar y visar los Contratos de Constitución de Alianza Público Privada.

7. SUPERVISOR

- a) Controlar y hacer cumplir el pliego de especificaciones y las condiciones establecidas en el Contrato de Alianza Público Privada.
- b) Planificar, organizar, tomar decisiones sobre las actividades a realizarse para la ejecución del proyecto.
- c) Informar de forma periódica al Máximo Representante de la Unidad Solicitante, sobre el grado de cumplimiento durante la etapa de ejecución de la Alianza Público Privada hasta su conclusión.
- d) Comunicar decisiones, órdenes, orientaciones, Instrucciones u otra información de manera fluida, precisa y oportuna al máximo representante de la unidad solicitante.
- e) Controlar la vigencia de las garantías especificadas para el proyecto.
- f) Emitir la Orden de Inicio y/o Proceder.
- g) Solicitar la conformación de la Comisión de Recepción a la conclusión de la Alianza Público Privada.
- h) Comunicar al Fiscal de Obra cualquier disconformidad en la ejecución del proyecto, de ser necesario, la paralización de actividades, que se esté ejecutando de manera deficiente y/o en desacuerdo al pliego de especificaciones técnicas del proyecto.
- i) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato de Constitución de Alianza Público Privada.

8. FISCAL DE OBRA Y/O SERVICIO

- a) Verificar la ejecución del proyecto desde Inicio hasta la conclusión del proyecto.
- b) Realizar Inspecciones rutinarias sin restricción en la fase de ejecución del proyecto.
- c) Instruir al Supervisor de manera expresa el inicio de actividades, tanto de Supervisión como de ejecución.
- d) Realizar el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por el Supervisor.
- e) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato de Constitución de Alianza Público Privadas.



II. Lo señalado precedentemente no es limitativo, pudiendo ampliarse las mismas, según la naturaleza del Proyecto de Alianza Público Privada, determinado expresamente en las cláusulas y condiciones del Contrato.

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS). Los servidores públicos que intervienen en el proceso de implementación y desarrollo de la Alianza Público Privada, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Omitir información importante respecto al análisis económico financiero dentro de un Proyecto de Alianza Público Privada.
- b) Declarar la existencia de interés público, cuando no exista suficiente fundamento técnico, económico y legal.
- c) Proporcionar información que afecte la legalidad y transparencia de la Constitución de la Alianza Público Privada.
- d) Aceptar o solicitar beneficios o regalos del proponente, sus representantes legales o de terceros relacionados con éste.
- e) Negarse a recepcionar propuestas dentro del plazo establecido, cuando exista invitación pública externa.
- f) Otras que establezca de manera expresa en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES DEL ACTOR PRIVADO). I.- Los Actores Privados que Intervienen en el proceso de implementación y desarrollo de la Alianza Público Privada, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Omitir, difundir y/o alterar deliberadamente información económica financiera con el único fin de obtener un beneficio y/o ventaja significativa, frente a otros proponentes inversores dentro de un Proyecto de Alianza Público Privada.
- b) Otorgar información incorrecta e indebida que afecte la legalidad en la Constitución de la Alianza Público Privada.
- c) Entregar beneficios o regalos de manera directa o por medio de sus representantes legales o de terceros relacionados con éste a servidores públicos que participen en el desarrollo e implementación de una Alianza Público Privada.
- d) Otras que establezca de manera expresa en el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

CAPÍTULO IV

ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PÚBLICA

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12.- (IDENTIFICACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO). Las distintas Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que, identifiquen la necesidad de constituir una Alianza Público Privada, para fines del presente reglamento se constituyen como Unidades Solicitantes.

ARTÍCULO 13.- (ACTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA).

- I.** La Unidad Solicitante emitirá Informe de Interés Público, que contará con la siguiente información:
 1. Descripción del Interés Público
 2. Proyecto a Diseño final o según la Naturaleza del Proyecto
 3. Rentabilidad económica, financiera y/o social del proyecto
 4. Estimación de inversión
 5. La inexistencia y/o insuficiencia de recursos disponibles para ejecutar el proyecto con recursos públicos.
 6. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante la modalidad de Alianza Público Privada.
- II.** La Unidad Solicitante, requerirá pronunciamiento a la Secretaría Municipal de Finanzas y Administración, respecto al proyecto que se pretende realizar bajo la modalidad de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 14.- (AUTORIZACIÓN DE INICIO). La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Instrucción Expresa, Autorizará el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 15.- (PLIEGO DE ESPECIFICACIONES).

- I.** La Unidad solicitante, procederá a elaborar el Pliego de Especificaciones, pudiendo solicitar el apoyo técnico necesario de otras Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo, según corresponda.
- II.** El Pliego de Especificaciones, deberá contar con los siguientes componentes:
 1. Proponentes Elegibles (acreditación legal de su existencia como persona jurídica privada).
 2. Cronograma.
 3. Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridas para la Constitución de la Alianza Público Privada.
 4. Contra prestación.
 5. Método de Evaluación de las Propuestas.
 6. Errores subsanables y no subsanables.
 7. Causales de descalificación.
 8. Documentos a presentar.
 9. Garantías si corresponde
 10. Plazos de ejecución del Proyecto (Fase de Ejecución y Administración)
 11. Lugar de Realización.
 12. Estimación de la Inversión.
 13. Supervisión del Proyecto (Fase de Ejecución y Administración).
- III.** Lo señalado en el párrafo anterior, no es limitativo, pudiendo ampliarse en virtud a la naturaleza de cada proyecto.
- IV.** El Pliego de Especificaciones será aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por el Máximo Representante de la Unidad Solicitante.
- V.** Emitida la Resolución Administrativa, se remitirán todos los antecedentes a efectos de realizar los actos de invitación externa y recepción de propuestas.

ARTÍCULO 16.- (INVITACIÓN EXTERNA). La Máxima Autoridad Ejecutiva autorizará la publicación de la invitación externa mediante la publicación de los proyectos

identificados de Interés Público para conformar Alianza Público Privada a través de la Pagina Web oficial del Gobierno Autónoma Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 17.- (INVITACIÓN DESIERTA).

I. La invitación externa, será declarada desierta cuando:

- a) No se hubiera recibido ninguna propuesta.
- b) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo establecido en el Pliego de Especificaciones.
- c) El proponente calificado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la Constitución de Alianza Público Privada y no existan otras propuestas calificadas.

II. La invitación desierta será publicada en la Página Web Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

III. La Unidad Solicitante, analizará las causas por las que se hubiera declarado la invitación desierta y evaluará la pertinencia de una nueva invitación.

ARTÍCULO 18.- (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Los resultados de la invitación externa serán de conocimiento público disponible en la Página Web Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 19.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN).

- I.** Máximo Representante de la Unidad Solicitante, procederá a conformar la Comisión de Evaluación, misma que estará constituida por la Unidad Solicitante y la Unidad Técnica.
- II.** El número de integrantes de la Comisión de Evaluación estará en función a la naturaleza del proyecto.
- III.** Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente Artículo, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de Intereses.
- IV.** La Comisión elaborará Informe de Evaluación, recomendando la Aprobación de la mejor propuesta y/o el Rechazo cuando corresponda.
- V.** La Comisión elaborara Informe de Evaluación, Declarando Desierta la Invitación Pública Externa cuando corresponda.
- VI.** El Máximo Representante de la Unidad Solicitante, emitirá Resolución Administrativa, que resolverá la Aprobación del Informe de la Comisión de Evaluación y la propuesta mejor calificada, remitiendo antecedentes ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para su prosecución de la Constitución de Alianza Publico Privada.

ARTÍCULO 20.- (ELABORACIÓN DE INFORME LEGAL Y CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE CONSTITUCIÓN).

I. La unidad Jurídica, elaborará el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada y el Informe Legal, mismo que recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Concejo Municipal para su aprobación.



II. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, deberá contar con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas, que se requirieron en la invitación Externa.

ARTICULO 21. (PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA). Desde la autorización del inicio del proceso de constitución de alianza hasta Alianza Publico Privada se tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para todos los actos administrativos previos, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez contando con todos los requerimientos previos y con el proyecto del Contrato, remitirá y solicitará al Concejo Municipal la aprobación para la suscripción del Contrato de Alianza Publico Privada.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 22.- (APROBACIÓN). El Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones a través de resolución expresa autorizara y/o aprobara la Conformación de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 23.- (SUSCRIPCIÓN).

- I.** La Máxima Autoridad Ejecutiva, con la aprobación respectiva, procederá a suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada con el Actor Privado.
- II.** La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá delegar la suscripción del Contrato Administrativo de Alianza Público Privada.

CAPÍTULO VI

ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24.- (IDENTIFICACIÓN DE INICIATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO).

- I.** La Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, en coordinación con las Unidades Competentes, Identificará periódicamente iniciativas de interés público que puedan ser ejecutados con inversión privada.
- II.** Identificadas las iniciativas de Interés Público, que puedan ser ejecutados con inversión privada, la Secretaría Municipal de planificación y Desarrollo territorial, solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruir la publicación en la Página Web Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO 25.- (PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA). **I.** Las iniciativas privadas de Alianza Publica Privada serán presentadas ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

II. El contenido mínimo exigido para la Alianza Publico Privada por iniciativa privada, es el siguiente:

- a)** Nombre y/o razón social del actor privado, acreditando con documentación su representación legal dentro del territorio nacional.
- b)** Descripción y Alcance del proyecto a diseño final.
- c)** Identificación de bienes municipales y o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.

- d) Cronograma de ejecución del proyecto.
- e) Propuesta de inversión privada y evaluación financiera y contraprestación de rentabilidad del Proyecto.
- f) Garantías, si corresponde.
- g) Otros documentos propuestos por el actor privado.

III. La documentación legal de respaldo, en original o fotocopia legalizada, deberá ser presentada a momento de formalizar la Alianza Público Privado.

ARTÍCULO 26.- (EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA). La unidad solicitante que corresponda una vez recibida la propuesta de iniciativa privada designará a la comisión de evaluación, que se encargara de la evolución de la propuesta, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** El número de integrantes de la comisión de evaluación estará en función a la naturaleza del proyecto y siempre constituida en número impar.
- II.** De corresponder la comisión de evaluación, requerirá información adicional, aclaraciones o ajustes, las mismas que deberán ser presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
- III.** Analizada la/las propuestas(s) y los ajustes correspondientes, emitirá informe de elegibilidad de propuesta en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto informe de no elegibilidad de la propuesta de iniciativa privada.
- IV.** Una vez presentado el informe de evaluación ante la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial o la MAE cuando corresponda, este remitirá el informe a la Dirección Jurídica para la emisión de informe legal y la aprobación de la propuesta o en su defecto de la declaratoria de inelegibilidad del proyecto.
- VI.** Emitida la Resolución Administrativa Municipal, se remitirá actuados administrativos ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la formalización de la Alianza Público Privada debiendo considerar como plazos máximos para la efectivización de la alianza publica privada desde el inicio hasta la firma de contrato no podrán exceder el plazo de 15 días hábiles.

CAPITULO VII

FORMALIZACIÓN Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN

DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTICULO 27.- (FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). **I.** Una vez emitida la resolución de elegibilidad de la alianza publica privada, la Secretaria Municipal de Planificación o la MAE remitirá a la Dirección Jurídica todos los antecedentes relativos al procedimiento de conformación de alianza publica privada para la elaboración del contrato, esta dirección requerirá al actor privado la documentación legal correspondiente para la formalización del contrato y una vez elaborado el contrato de alianza publica privada emitirá informe legal y la visacion del Contrato para su remisión ante el Concejo Municipal de Sacaba para su respectiva aprobación previa a la suscripción del contrato.

II. El control y seguimiento al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en el contrato de Alianza Público Privada será efectuado por la unidad solicitante en paralelo a las funciones establecidas para la supervisión, por ende, serán los encargados de custodiar el contrato y sus respectivas garantías si hubiera.

ARTICULO 28.- (APROBACIÓN DEL CONTRATO). El Concejo Municipal de Sacaba, una vez recepcionado la solicitud de firma de contrato de Alianza Pública Privada, conocerá y emitirá la resolución de autorización en el plazo de cinco días hábiles y

transcurrido el plazo establecido y no teniendo pronunciamiento alguno de parte del Concejo Municipal de Sacaba el Órgano Ejecutivo dará por aprobado o autorizado la firma del Contrato de Alianza Publica Privado.

ARTICULO 29. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO). I. El Contrato de Conformación de Alianza Público Privada se podrá suspender por las siguientes causales:

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidan la ejecución del Contrato o prestación de servicios.
 - b) Cuando se produzca una destrucción parcial de la infraestructura pública o de sus elementos provocado por el hombre o desastre natural, de modo que resulte imposible su utilización por un determinado período, en los términos señalados en el contrato correspondiente.
 - c) Por cualquier otra causal convenida en el Contrato.
- II.** La suspensión extiende el plazo del Contrato de Conformación de Alianza Pública Privada por un período equivalente al de la causa que la originó, salvo disposición contraria en el Contrato.
- III.** Durante el período de suspensión del Contrato de Conformación de Alianza Pública Privada se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato. El Contrato debe incluir los mecanismos para establecer la continuidad del proyecto.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIANZA

PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 30.- (DE LA EJECUCIÓN).

- I. Suscrito el Contrato de Constitución de Alianza Público Privada, la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, conforme a las funciones establecidas en el presente reglamento y según la naturaleza del proyecto designara a un Supervisor y a un Fiscal en todas sus etapas, hasta su conclusión.
- II. Toda comunicación e información referente a la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, que efectúa el Supervisor, deberá necesariamente ser canalizada a través del Fiscal como representante del GAMS, en forma escrita y por los canales oficiales.
- III. El Supervisor y Fiscal de la Alianza Público Privada, deberán ser servidores públicos del GAMS, con conocimientos relacionados a la naturaleza del proyecto de Alianza Público Privada.
- IV. Toda modificación o corrección que se requiera en el proyecto deberá ser comunicada oportunamente por el Actor Privado a la Supervisión y este a la Fiscalización para que sea aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en caso de corresponder, con el análisis y sustento suficiente, previa ejecución, en cumplimiento a procedimientos y/o plazos establecidos en los términos contractuales.
- V. En la ejecución del proyecto de Alianza Público Privada, el Actor Privado, es responsable del cumplimiento de los términos del Contrato de Constitución de Alianza Publica Privada, sea este para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios



conexos, ejecución de proyectos públicos específicos en Salud, Educación y su financiamiento total o parcial para provisión de bienes, mantenimiento y ejecución de obras de construcción de servicios de Salud y Educación.

ARTÍCULO 31.- (RIESGOS DE LA EJECUCIÓN). Los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto de Alianza Público Privado desde su inicio hasta la conclusión, serán asumidos en su totalidad por el Actor Privado de acuerdo a las cláusulas que serán establecidas en el Contrato.

ARTÍCULO 32.- (INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON EL GAMS). No existirá ningún vínculo laboral directo con el personal dependiente del Actor Privado, por lo que será de absoluta responsabilidad del mismo cumplir con el concepto de salarios, cargas sociales y otros beneficios de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 33.- (DAÑO A TERCEROS). La responsabilidad por daño a terceros en el diseño, desarrollo, ejecución, mejora, operación, mantenimiento de la infraestructura de interés público, administración bienes de dominio municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos, estará a cargo del Actor Privado, debiendo este último asumir obligatoriamente con los perjuicios que pudiese surgir por el daño ocasionado.

ARTÍCULO 34.- (MEDICIÓN DE LA EJECUCIÓN).

- I. A través de la Supervisión por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se verificarán Indicadores de desempeño durante y posterior a la Ejecución, que permitirá medir y cuantificar el grado de avance y cumplimiento de resultados del proyecto.
- II. Con los indicadores de desempeño de Seguimiento, se podrá realizar los ajustes necesarios al proyecto, los cuales deberán ser aprobados por el Supervisor y el Fiscal.

ARTÍCULO 35.- (ACTOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN).

- I. El Supervisor del Proyecto, emitirá Orden de Inicio y/o Proceder, mismo que dará lugar a la ejecución del Proyecto.
- II. Las actividades de Supervisión deberán iniciar simultáneamente con el Fiscal.

ARTÍCULO 36.- (INFORMES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN). El Supervisor y el Fiscal emitirán Informes del avance y ejecución en todas sus etapas, mismas que deberán ser de conocimiento de la Secretaría Municipal competente donde se ejecuta el proyecto de Alianza Pública Privada.

CAPITULO IX

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37.- (CAUSALES).

- I. El Contrato de Constitución de Alianza Pública Privada se podrá suspender por las siguientes causales:
 - a) En caso de guerra externa, guerra civil o fuerza mayor que impidan la ejecución del Contrato o prestación de servicios.
 - b) Cuando se produzca una destrucción parcial de la infraestructura pública o de sus elementos, de modo que resulte imposible su utilización por un determinado periodo, en los términos señalados en el Contrato correspondiente.

c) Por cualquier otra causal convenida en el Contrato.

II. La suspensión extiende el plazo del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada por un periodo equivalente al de la causa que la originó, salvo disposición contraria en el Contrato.

III. Durante el periodo de suspensión del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato. El Contrato debe incluir los mecanismos para establecer la continuidad del proyecto.

CAPITULO X

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 38.- (MODIFICACIONES CONTRACTUALES). Las partes podrán convenir en modificar el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 39.- (LÍMITES). No procederá la modificación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, durante los tres (3) primeros años computables desde la fecha de suscripción del Contrato, salvo que se trate:

1. La corrección de errores materiales.
2. Hechos sobrevinientes que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
3. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del Contrato que no involucre modificación sustancial del contrato.
4. El restablecimiento del equilibrio económico financiero, siempre y cuando resulte estrictamente de la aplicación del Contrato suscrito.

ARTÍCULO 40.- (DE LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS).

- I.** Durante la ejecución del Proyecto de Alianza Público Privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste, cuando las mismas tengan por objeto:
- a) Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales.
 - b) Incrementar los servicios o su nivel de desempeño.
 - c) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales.
 - d) Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto.
- II.** Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

ARTÍCULO 41.- (PROCESAMIENTO).

- I.** Las modificaciones contractuales a solicitud del Inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta.
- II.** Recibida la propuesta, la Unidad Solicitante y/o Unidad Competente, según la Modalidad de Alianza Público Privada, en el plazo máximo de diez (10)



días hábiles, solicitará a las Unidades Organizacionales Competentes, emitir pronunciamiento expreso a la modificación contractual propuesta, para el

inicio del proceso de evaluación, adjuntando la información presentada por el Actor Privado.

- III.** Con la emisión de informes que otorguen viabilidad a la modificación contractual, la Unidad Solicitante y/o Unidas Competente, titulares del proyecto, podrán determinar expresamente su modificación, debiendo seguir el mismo procedimiento establecido para la formalización del contrato.
- IV.** Los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público Privada, que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto, deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el presente Reglamento.
- V.** Las disposiciones indicadas en el presente artículo son aplicables en lo que corresponda cuando la modificación contractual es solicitada por la Unidad Solicitante y/o Unidades Competente, según corresponda, titular del proyecto.

CAPITULO XI

CONCLUSIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 42.- (CONCLUSIÓN ORDINARIA).

- I.** La Conclusión Ordinaria del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada consiste en la extinción de la Alianza Público Privada por las causales previstas en el presente Reglamento o en el Contrato.
- II.** La Conclusión Ordinaria del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada se da por:
1. Cumplimiento de plazo del Contrato.
 2. Acuerdo de las partes.
 3. Otras causales que se estipulen en el Contrato.

ARTÍCULO 43.- (CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA).

- I.** Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de Resolución de Contratos Administrativos de Alianza Público Privada por conclusión extraordinaria, las siguientes:
1. Incumplimiento del Inversionista, según lo establecido en el Contrato.
 2. Resolución por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba por razones de interés público.
 3. Destrucción total de la infraestructura pública.
 4. La cancelación, abandono o retraso injustificado en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato.

5. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos sin causa justificada.
6. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.

II. Cuando el Contrato termine por causa imputable al Inversionista, el Contrato debe establecer que no procede indemnización a favor del Inversionista, por concepto de daños y perjuicios.

III. En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

ARTÍCULO 44.- (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). La Máxima Autoridad Ejecutiva instruirá, en cada caso y cuando así corresponda, la ejecución de las garantías presentadas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 45.- (DOMINIO MUNICIPAL) I. A la terminación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Pública Privada, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporado a la infraestructura o indispensable para la prestación del servicio, pasarán al control y administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

II. De ninguna manera los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutados en el marco de una Alianza Público Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, pasaran a dominio privado, constituyéndose bajo propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.

ARTÍCULO 46.- (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE BIENES A DOMINIO MUNICIPAL).

- I.** La Unidad Organizacional con las atribuciones y competencias relacionadas a la naturaleza del proyecto, son responsables, de la recepción de bienes a dominio municipal.
- II.** La Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, designará la Comisión de Recepción, de acuerdo a la Naturaleza del Proyecto.
- III.** La Comisión de Recepción de Bienes a Dominio Municipal, tiene como principales funciones:
 - a) Suscribir el Acta de Recepción de bienes muebles e inmuebles a la conclusión del Contrato Administrativo de Alianza Público Privada, informando si la obra se ha concluido dentro los plazos contractuales.
 - b) Verificar el estado del Proyecto ejecutado bajo la modalidad de Alianza Público Privada.
 - c) Realizar inspecciones y/o observaciones técnicas consideradas menores y subsanables de manera previa a la restitución del dominio municipal.
 - d) Verificar que las garantías (según corresponda), se encuentren vigentes a la fecha fijada para la restitución a dominio municipal.
 - e) Otras establecidas en las cláusulas estipuladas en el Contrato de Constitución de Alianza Público Privada.



DISPOSICIONES FINALES

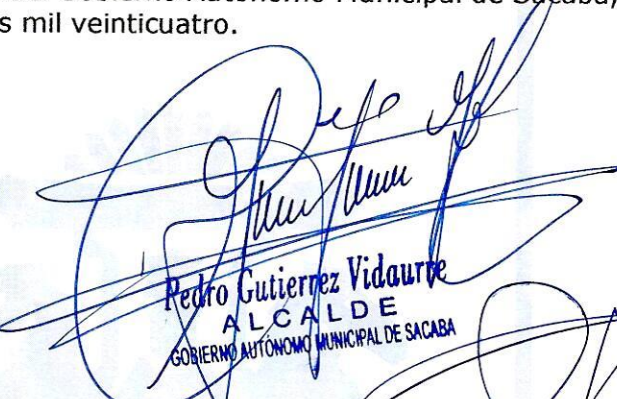
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Quedan encargadas del cumplimiento del presente reglamento todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

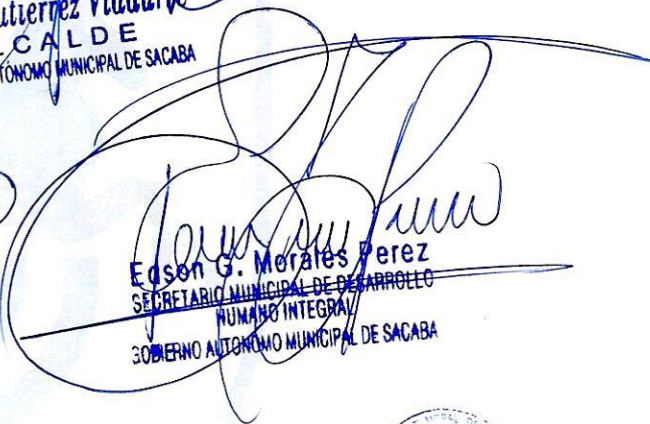
Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, al primer día del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


Pamela Alcócer Villalón
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Fionilo Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Lily Amparo Flores Vázquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edson G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rogelio Jimenez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

